



0007407.xyz

litigios

asunción, estrella y o'leary

Objeto: solicitar a Vuestras Excelencias la aplicación del artículo 415 del Código Procesal Civil, y en consecuencia ordenen que el inferior dicte resolución dentro del plazo de diez días.

Excelentísimo Tribunal de Apelaciones:

Wilson Villalba, ab., Matrícula CSJ 7407, tel. +595 984 444 776, e-mail: wilson@villalba.is, por sus propios derechos en los autos «Queja Por Retardo De Justicia Interpuesta Por El Abg. Wilson Villalba En: R.h.p. Del Abg. Wilson Villalba en Los Autos: Meridian S.a. C/ Partido Liberal Radical Autentico Y Otros S/ Acción Ejecutiva. N° 114/2021», a Vuestras Excelencias, respetuosamente digo: -----

Que vengo por este escrito a solicitar ¹a Vuestras Excelencias la aplicación del artículo 415 del Código Procesal Civil, y disponga que el inferior dicte resolución dentro del plazo de diez días. -----

§ 1. Antecedentes.

En autos fue dictada providencia de fecha 14 de marzo de 2024 por la cual se ordena «informe el juez de la causa en el plazo de 24 horas las razones que le impiden dictar resolución del pedido de regulación de honorarios del Abg. Wilson Villalba», copia disponible en <https://meridian.villalba.is/2341789.pdf>, cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=b0h0bih&o=0>. -----



Que el *juez de la causa* en ese momento no fuera S.S. Heinrich Fabián von Lücken Gamarra es un dato apenas anecdótico. La providencia está dirigida al órgano y no a una persona física en su cualidad de tal, sino en función de la delicada actividad que ejerce dentro del Sistema Judicial. -----

El expediente en ese momento estuvo temporalmente fuera del Juzgado De Primera Instancia en Lo Civil Y Comercial Del Vigésimo Sexto Turno, S^{ria.} 51, regresó a él con el dictado de la providencia de fecha diciembre de 2024 que llama a autos para resolver cuya copia auténtica obra en los servidores de la Corte Suprema de Justicia en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=c0faaghi&o=0>, copia disponible en <https://meridian.villalba.is/3061170.pdf>.² -----



Con tal recepción pues se dio el Juez por notificado de las actuaciones de autos y, no hace falta señalar, el exiguo plazo de 24 horas le ha corrido enteramente.-----

¹O a *urgir* si se considera que ninguna intervención mía es requerida en este estadio procesal, pero, me he decantado por *solicitar* ya que naturalmente tengo intervención en el procedimiento.

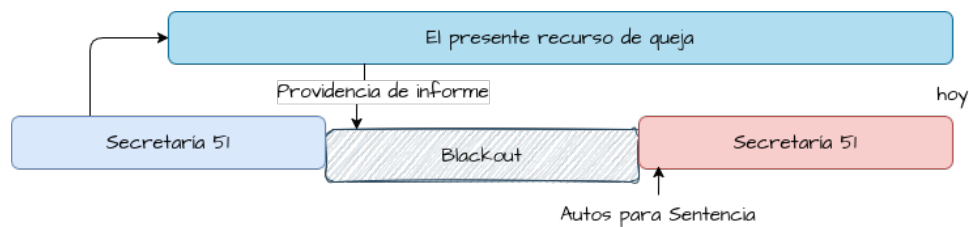
²Vuestras Excelencias podrían pensar que hay un error en mis expresiones ya que un expediente no vuelve con una *providencia de autos* sino con una que *hace saber el Juzgado y la Secretaría*. No hay tal error: el Juez de la Causa está en contra de todo injustificado formalismo procesal que devenga en una potencial herramienta de desafectación a los justiciables: por ejemplo: **tener competencia**.

§ 2. Addenda: Antecedentes remotos.

Podría llamar la atención de Vuestras Excelencias que no requiriera el progreso de la queja en algún momento anterior a éste. Quizás sean necesaria alguna justificación que he relegado a un cuerpo menor. -----

Debido a que (1) fui bloqueado del expediente de manera injustificada —quiero decir con ello que sin mediar resolución— poco después de haber vuelto el expediente al *Origen*, hasta unas semanas después de que regresó al Juzgado De Primera Instancia en Lo Civil Y Comercial Del Vigésimo Sexto Turno, S^{ria.} 51, y (2) dado que

el Sistema Judisoft© mantiene registros históricos de un expediente que puede hacer creer a una persona no lo suficientemente experta de que continua agregado a él³, por mucho tiempo pensé que el expediente estaba, de alguna forma, sin movimiento. -----



Mi inusual bloqueo tuvo consecuencias varias y algunas importantes que ya he expuesto ante Vuestras Excelencias en algún otro lugar⁴, una de ellas es el alto volumen intempesti-

vo de resoluciones que se dieron durante mi **blackout** y el control *en la medida posible* de ellas y su repercusión en el proceso. ---

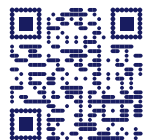
§ 3. Petitorio.

Por lo que solicito a Vuestras Excelencias: -----

I— en aplicación del artículo 415 del Código Procesal Civil, ordenen que el inferior dicte resolución dentro del plazo de diez días.-----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.
wilson@villalba.is



³Aquellos que entre Vuestras Excelencias suelen participar de los foros o redes de internet pueden individualizar la palabra *shadowbanning*.

⁴Sólo referencialmente mediante la alusión a una denuncia agregada en otro recurso, copia disponible en <https://meridian.villalba.is/3173539.pdf#page=43>





CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
LUNES, 17 DE MARZO DE 2025 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 56 Y CONCORDANTES DE LA LEY
6822/2021.

Registrado electrónicamente por: WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS CI. 1275062

	NOMBRE	main.pdf127506244656
	TAMAÑO	218,77 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	15/03/2025 04:47:49
		61964B642ACDB45D8D7379E1E4E6159 A61964B642ACDB45D8D7379E1E4E615 9A61964B642ACDB45D8D7379E1E4E61 59A61964B642ACDB45D8D7379E1E4E 6159A61964B642ACDB45D8D7379E1E4 E6159A61964B642ACDB45D8D7379E1E